

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Santiago de Cali, abril 4 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente pago directo, para revisión. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 672
RADICACIÓN 2022-00205-00

Efectuado el examen preliminar sobre la presente solicitud de PAGO DIRECTO, formulada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A**, contra **JOHN FREDY MEJIA JARAMILLO**, se observan los siguientes defectos legales:

La parte actora, no aporta la remisión de la comunicación previa al Garante JOHN FREDY MEJIA JARAMILLO, por lo que, para que se abra paso a la solicitud de pago directo en contra de aquel, deberá acreditar la remisión de la comunicación de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015 al garante JOHN FREDY MEJIA JARAMILLO.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. -INADMITIR el PAGO DIRECTO – SOLICITUD DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA, contra JOHN FREDY MEJIA JARAMILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SGUNDO. -CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de Cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, a fin de que lo enmiende, advirtiéndole que en el evento de no hacerlo su escrito será rechazado.

TERCERO. -RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19434083 T.P No. 45190 del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy 05/04/2022
se notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, abril 04 de 2022. Habiendo sido presentada en debida forma y dentro de la oportunidad, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 673

Radicación 760014003-015-2022-00207-00

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** adelantada por **BANCO ITAU CORPBANCA.**, actuando través de apoderados constituidos para tal fin, en contra de **NESTOR DEIRON ASPRILLA MURILLO** mayor y vecino de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P.,

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA.**, en contra de **NESTOR DEIRON ASPRILLA MURILLO** mayor y vecino de Cali, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en PAGARE No. 000050000645736

- a) Por la suma de **\$84.001.546.oo**, por concepto de capital insoluto de la obligación.
- b) Por los intereses moratorios causados desde el día 24 de febrero de 2022, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA portador de la T.P. 121.880 del C.S. de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, como abogado principal y la Dra. ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA portadora de la T.P. 279.951 como apoderada sustituta, conforme las voces del poder allegado.

QUINTO: ACEPTAR la autorización dada a los estudiantes derecho Santiago Ruales Rosero C.C. 1.107.088.001, Karen Andrea Astorquiza Rivera C.C 1006178906 Carlos Andrés Velasco Gámez CC 1112492715 Michael Fernando Collazos Jiménez C.C. 1144070085 para realizar las actuaciones contenidas en el escrito de demanda, bajo su absoluta responsabilidad.

Así como a los Doctores Angélica María Sánchez Quiroga T.P. 267.824 C.S. de la J, Dra. Indira Durango Osorio T.P. 97.091 C.S. de la J. Dra. Johana Natalie Rodríguez Paredes T.P. 197.459 del C.S. de la J. Dra. Sofy Lorena Murillas Álvarez T.P. 73.504 del C.S. de la J. Dra. Betsy Berlay Buitrago Buitrago C.C. 1.054.993.668 y T.P. 299.318 del C.S. de la J. Dra. Liliana Gutmann Ortiz, CC. No.31.994.037 TP No.157.472 CSJ

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy 05/04/2022 se
notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Santiago de Cali, abril 4 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente pago directo, para revisión. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 675

RADICACIÓN 7600140030152022-00208-00

Efectuado el examen preliminar sobre la presente solicitud de PAGO DIRECTO, formulada por BANCO FINANDINA S.A. contra PAULA ANDREA ECHEVERRI ZAPATA se observan lo siguiente:

1. La comunicación enviada por correo electrónico a la garante PAULA ANDREA ECHEVERRI ZAPATA, se advierte que fue remitida a un correo diferente al indiciado en el FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN, toda vez que el aviso fue enviado al correo PAULAANDREAECHEVERRIZAPATA@gmail.com, mientras que en el FORMULARIO DE EJECUCIÓN, la dirección electrónica que se encuentra inscrita es paulaandreaechavarriazapata@hotmail.com, debiendo así, la parte actora, acreditar en debida forma la remisión de la comunicación de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, para que se dé paso a la solicitud de pago directo.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. -INADMITIR el PAGO DIRECTO – SOLICITUD DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA, contra PAULA ANDREA ECHEVERRI ZAPATA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SGUNDO. -CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de Cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, a fin de que lo enmiende, advirtiéndole que en el evento de no hacerlo su escrito será rechazado.

TERCERO. -RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.196.525, T.P 272.232 del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y poder conferido.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 50 de hoy 05/04/2022
se notifica a las partes la anterior
providencia.**

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, abril 04 de 2022. Habiendo sido presentada en debida forma, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 676

Radicación 760014003-015-2022-00209-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE** actuando través de apoderada constituida para tal fin, en contra de **ESNEYDA OSORIO DE CHACON**, mayor y vecina de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **ESNEYDA OSORIO DE CHACON**, mayor y vecina de Cali, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en PAGARE No. 3820006208 del 20 de diciembre de 2017.

- a)** Por la suma de **(\$43.881.146.00)**, por concepto de capital contenido en **pagare** No. 3820006208
- b)** Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia sobre el capital del literal **a)** desde el 10 de marzo de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JAIME BEDOYA GOYES, portadora de la T.P. 111.300 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

QUINTO: Autorizar a la Dra. ALEJANDRA SOFIA TORDECILLO ELJACK portadora de la T.P. 227.294 del C.S. de la Judicatura, MONICA VANESSA BASTIDAS T.P. 324.315 del C.S. de la Judicatura para adelantar los tramites descritos.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy 05/04/2022 se
notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022.
A despacho de la señora Juez pasa la presente demanda, para rechazar por competencia, habiendo sido subsanada dentro de la oportunidad. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 760014003015-2022-00213-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 678

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por **PEGOMAX**, quien actúa por intermedio de apoderado constituido para tal fin, en contra de **SERGIO ALEJANDRO REY SOTO**, se remitirá a los juzgados de pequeñas causas.

Lo anterior, por cuanto es competente el juez del domicilio del demandado, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 28 del CGP.

Así las cosas y como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de MINIMA CUANTIA y la dirección de notificación del demandado, corresponde al **barrio Alfonso López** encuentra el despacho que la misma no podrá tramitarse por carecer este Juzgado de competencia, toda vez que las direcciones de notificación del deudor son: Calle 73 # 7 U-38 y Carrera 8 # 72 b-85 en Cali por lo que se remitirá para la **Comuna 7**, donde funcionan juzgado de pequeñas causas.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, ordenándose la remisión de las presentes diligencias para que sea asignada al Juzgado **No 4 o 6** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que corresponda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** adelantada por **PEGOMAX**, quien actúa por intermedio de apoderado constituido para tal fin, en contra de **SERGIO ALEJANDRO REY SOTO** por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTIR** las presentes diligencias por competencia al señor JUEZ **No 4 o 6**, de **PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD** que corresponda, por ser de su competencia, dejando anotada su salida y cancelada la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy 05/04/2022 se
notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria